

## **INFORME SECRETARIAL:**

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. En la fecha se informa que las demandadas Sociedad TUNJALITO S.A.S., y la Sociedad CAFÉ EL BOTÓN S.A.S., mediante escritos allegados el 08 y 13 de octubre del corriente año respectivamente vía correo electrónico actuando a través de apoderados judiciales, respondieron la demanda, se opusieron a las pretensiones y propusieron medios exceptivos. (Folios 64 a 78 y 79 a 92 del plenario). Así mismo se informa que el demandado JOSÉ ALBERTO MONTOYA TRUJILLO, actuando a través de apoderado judicial, mediante escrito allegado el 13 de octubre de este año vía correo electrónico, esto es, dentro de la oportunidad legal que tenía, respondió la demanda, se opuso a las pretensiones y propuso medios exceptivos. (Folios 95 a 110 del expediente). A despacho para que se sirva proveer. Ciudad Bolívar - Antioquia, 04 de noviembre de 2020.

**NANCY ARIAS RESTREPO**  
Secretaria

### **REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



#### **JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO**

Ciudad Bolívar - Antioquia, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto No.	198. L. 092.
Proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	José Luis Lora
Demandado	Sociedad Tunjalito S. A. S., Café El Botón S. A. y José Alberto Montoya Trujillo.
Radicado	05101-31-13-001-2020-00035-00
Asunto	Se tiene por contestada la demanda, se dispone notificación por conducta concluyente y se fija fecha para llevar a efecto la audiencia del artículo 77 del C. P. T. y de la S. S.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene por notificado por conducta concluyente a las codemandadas Sociedad TUNJALITO S. A. S., y a CAFÉ EL BOTÓN S. A. S. de todas las providencias que se hayan dictado en este proceso, incluyendo el contenido de los autos de fecha 12 de agosto de 2020, por medio del cual se admitió de la demanda de la referencia y 30 de septiembre de este año por medio del cual se dispuso la notificación del auto admisorio de la demanda al demandado José Alberto Montoya Trujillo. Dicha notificación se entenderá surtida el día en que se notifique por estados el auto que les reconoce personería a los apoderados judiciales de dichas Sociedades, acorde con lo consagrado en el artículo 301 inciso 2º del Código General del Proceso, aplicable a este asunto en virtud de lo dispuesto en el artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral.

Así mismo, se tiene por contestada la demanda al reunir la respuesta allegada por las Sociedades codemandadas Tunjalito S.A.S., Café El Botón S.A.S., y el demandado José Alberto Montoya Trujillo los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

Se reconoce personería judicial, amplia y suficiente al doctor Jesús Alberto Madrigal Alzate, con cédula de ciudadanía No. 70.322.016 y portador de la T. P. No. 89.916 del C. S. J., para actúe

y defienda los intereses de la Sociedad Tunjalito S. A. S.; y al doctor Juan Pablo Marulanda Cataño, con cédula de ciudadanía No. 1.037.586.216 y T. P. No.193.640 del C.S. J., a efectos que actúe y defienda los intereses de los demandados Sociedad Café El Botón S. A. S., y del señor José Alberto Montoya Trujillo, acorde con las facultades otorgadas en los respectivos poderes.

En consecuencia, para que tenga lugar en este proceso la audiencia obligatoria de conciliación, de decisión de excepciones previas, decreto de pruebas saneamiento y fijación del litigio, de que trata el artículo 11 de la ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 77 del C. Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se señala el día **tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021)** a las nueve de la mañana (9:00 a. m.).

De acuerdo con lo mandado por el artículo 7° del Decreto 806 del 4 de junio del presente año, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, las audiencias deben realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y facilitar y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica.

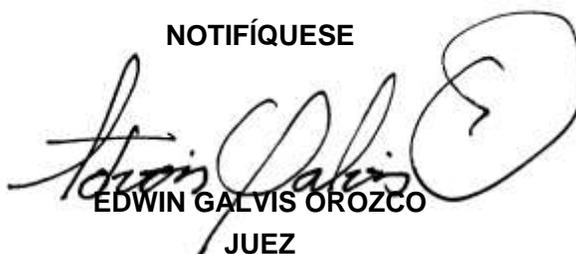
Así la cosas, se advierte a las partes que la mencionada audiencia se realizará **de forma virtual** a través de aplicativo **TEAMS** y para el efecto, se les garantizará el acceso al expediente digital con anterioridad al inicio de la audiencia, por tanto, notificada esta providencia a los apoderados y a las partes y una vez se cuente con el link se les informará para que puedan vincularse a la audiencia en comento. Así mismo, se les advierte a los intervinientes que deben ingresar al link suministrado, por lo menos con treinta (30) minutos de antelación a su realización a fin de verificar su asistencia virtual.

Se requiere a las partes, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes, contados a partir de la notificación que se haga por estados de este auto, y en cumplimiento de lo descrito en el Decreto 806/2020, se sirvan informar al proceso datos de contacto, correo electrónico, teléfono y demás datos necesarios para el desarrollo del proceso.

Así mismo se les recuerda el deber de enviar a los sujetos procesales, todos los memoriales y actuaciones que se realicen, por el canal digital informado, de manera simultánea con copia al mensaje enviado al Juzgado.

A dicha audiencia comparecerán en forma virtual las partes, con o sin apoderado. Si alguno de los demandantes o de los demandados fuere incapaz, concurrirá su representante legal.

**NOTIFÍQUESE**



EDWIN GALVIS OROZCO  
JUEZ

Firmado Por:

EDWIN GALVIS OROZCO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4980ee4cdbc36006266409f4e9d4b53173badadbee2e5bd3bb70cbc6f5fef98**  
Documento generado en 04/11/2020 03:11:04 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**